



Santiago de Cali, 22 de marzo de 2018.

Señores
Diputados del Departamento del Valle del Cauca
E.S.D.

Referencia:
Informe de la Comisión de Ética ante solicitud de declaración Falta Temporal de la Diputada Martha Lucia Vélez Mejía.

La Honorable Diputada Martha Lucia Vélez Mejía por medio de su apoderado el Dr. Andrés Velásquez Muñoz, a través de oficio fechado el día 14 de marzo de los corrientes, pone en conocimiento la situación judicial de su prohijada, informando que el Juzgado Primero (1) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartago - Valle impuso mediante auto de segunda instancia No. 06 del 08 de Marzo de 2018 medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión, razón que no le permite cumplir con sus obligaciones públicas como representante de los Vallecaucanos en esta Corporación.

Una vez conocida la situación jurídica de la Diputada Martha Lucia Vélez Mejía, el Doctor Sebastián Jare Quiñonez Castillo, secretario General de la Corporación, dio traslado al documento aportado por el apoderado al presidente de la Comisión de Ética, Doctor Ramiro Rivera Villa, quien procede a convocar a la Comisión de Ética para estudio y análisis de la Falta Temporal de la Diputada.

Para este caso en referencia, nos permitimos informar que se aportaron los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por la Dra. Martha Lucia Vélez Mejía al Dr. Andrés Velásquez Muñoz como su abogado principal en este proceso.
2. Memorial donde se redactan los hechos que son materia de investigación y el curso del proceso hasta el momento.
3. Acta de audiencia emitido por el Juez Tercero Penal Municipal con función de control de garantías en la formulación de la imputación e imposición de medida de aseguramiento por el delito de peculado por apropiación y concierto para delinquir, donde se evidencia la comparecencia de la Diputada Martha Vélez Mejía.
4. Auto de segunda instancia emitido el 8 de marzo de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Cartago Valle del Cauca, donde se ordena en su numeral segundo de los resuelve, ordenando la captura inmediata de la Dra. Martha Lucia Vélez Mejía, dejándose a disposición del Juzgado Tercero Penal del circuito de Buga, con funciones de control de garantías.



Por otra parte, se hace una exposición de los hechos que motivan la petición del apoderado en el sentido de resolver la declaratoria de falta temporal de la Asambleísta, entre los que destaca los siguientes aspectos:

- a) Puntualiza su apoderado que el Fiscal 35 seccional de la unidad de administración pública de Buga Valle del Cauca, solicitó al juzgado penal municipal con funciones de control de garantías, librar orden de captura en contra de la actual diputada de la Asamblea Departamental del Valle, Dra. Martha Lucia Vélez Mejía, por unos hechos acontecidos entre los meses de junio y agosto del año 2010, cuando era Secretaria de Hacienda de Cartago Valle.
- b) El juzgado tercero penal municipal con funciones de control de garantías del municipio de Santiago de Cali, realiza la captura a la Diputada en mención.
- c) Esta misma autoridad judicial, el 28 de abril del 2017 se abstuvo de imponer medidas de aseguramiento en contra de la Dra. Martha Lucia Vélez Mejía.
- d) Sin embargo y atendiendo el recurso de alzada provocado por el delegado de la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga Valle, en sesión del 18 de enero del 2018, revocó la decisión acusada para que en su lugar se le imponga la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión contra la Dra. Martha Lucia Velez Mejía, por el delito por peculado por apropiación con circunstancia de agravación, desestimando el delito de concierto para delinquir.
- e) El 19 de febrero del 2018 en audiencia preliminar y a petición de la defensa, el Juzgado Tercero Penal Municipal, con funciones de control de garantías de Cartago, concedió la sustitución de la medida de aseguramiento carcelario por no privativa, conforme a lo establecido en el Artículo 307 del CPP y sus normas concordantes que lo reglamentan.
- f) Ante esta decisión se presentó recurso formulado por el delegado de la Fiscalía General de la Nación; el juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Cartago - Valle del Cauca, revocó la decisión en audiencia de marzo 8 de 2018, disponiendo la encarcelación de la diputada Martha Lucia Vélez Mejía en un centro penitenciario de Buga Valle hasta la fecha.

Fundamentos Jurídicos de Constitucionalidad y Legalidad.

1. Marco Constitucional

Las faltas absolutas o temporales, están reguladas en la Constitución Política de 1991 en el **Artículo 134** modificado por **Acto Legislativo No 02 de 2015**, el cual dispone varias regulaciones entre otras las siguientes:



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca Tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo 134. Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral (Ósea de su propio partido).

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; **ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.**

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, **con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la**



administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo.

2. Marco Reglamentario

2.1 El Acto Reglamentario 02 de 2004 de la Asamblea Departamental, dispone en su Artículo 45:

La Comisión de Ética conocerá del conflicto de interés y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Diputados, así mismo, del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de la Asamblea [. . .]

2.2 Que el **Capítulo IV** del mencionado **reglamento interno**, incorpora el Estatuto de los Diputados resaltando entre otros aspectos, las inasistencias, incompatibilidades, vacancias, renunciaciones, incapacidad física permanente, entre otras.

2.3 Así mismo el **Artículo 253** habla del impedimento por decisión judicial:

la privación efectiva de la libertad del Diputado, constituye falta temporal. La sentencia condenatoria en firme, que implique privación efectiva de la libertad constituye falta absoluta del diputado.

2.4 Que el **Artículo 254** consagra lo pertinente a los Reemplazos:

En el evento de la falta absoluta de un Diputado, se procederá conforme a la Constitución, la Ley y especialmente al Acto Legislativo No 01 de Julio 3 de 2003.

Consideraciones de la Comisión de Ética.

- Es de anotar que el artículo 134 anteriormente citado, establece para las faltas temporales y absoluta, un reemplazo, siempre y cuando el sujeto de la acción no haya cometido delitos entre ellos los concernientes **contra la administración pública.**

El mismo artículo no solo prohíbe los reemplazos para una serie de delitos en la etapa de condena, sino también en la etapa preliminar donde se confiere orden de captura.



- Los delitos contra la administración pública están consagrados en el TÍTULO XV, Capítulo Primero Artículos 397 – 434 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano – peculado, de la concusión, del cohecho, de la celebración indebida de contratos, del tráfico de influencias, del enriquecimiento ilícito, del prevaricato, abusos de autoridad y otras infracciones.

El delito de peculado se encuentra tipificado en el Capítulo Primero del Título XV – Delitos contra la Administración Pública, el mismo delito que cuenta con una prohibición por parte del sujeto dueño de la curul, para poder optar por un remplazo en la línea descendiente de votos de su misma lista.

- Conforme a los hechos y de acuerdo al contenido Constitucional, Legal y del Reglamento Interno de la Corporación, se observa que se presenta una falta temporal de la diputada Martha Lucia Vélez Mejía del Partido de la U (Partido Social de la Unidad Nacional).
- Los hechos descritos anteriormente son manifestados por el apoderado de la Diputada Martha Lucia Vélez Mejía dado que ninguna autoridad judicial o disciplinaria ha notificado a la corporación del proceso que se lleva en contra de la Asambleísta.
- Por este motivo y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 253 del Reglamento Interno de la Corporación, la Comisión de Ética en cumplimiento a sus funciones presenta el informe correspondiente para que la Plenaria adopte las decisiones conforme a la Constitución y la Ley.

PROPOSICION

Con el análisis anteriormente expuesto y relacionando los aspectos de Constitucionalidad y legalidad, presentamos informe favorable de la Comisión de Ética para la declaratoria de Falta Temporal de la Diputada MARTHA LUCIA VELEZ MEJIA, para que de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Interno, la Plenaria de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca adopte, luego del respectivo debate si a ello diere lugar, las decisiones que autoriza y obligan la Ley y las normas concordantes.

Ramiro Rivera Villa

Diputado presidente de la Comisión de Ética

Julio Cesar García Varela

Diputado miembro de la Comisión de Ética



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



Hugo Armando Bohórquez Chavarro
Diputado miembro de la Comisión de Ética

Myriam Cristina Juri Montes
Diputado miembro de la Comisión de Ética

Rolando Caicedo Arroyo
Diputado miembro de la Comisión de Ética